12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. 110014003082-2021-00133-00

Como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.** contra **LUZ DABIS LOZANO** y **LUIS ERNESTO ALVARADO LOZANO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **$5.729.728,oo m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 643180204983 aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por la suma de **$1.528.139.oo m/cte.,** por concepto de intereses de plazo contenidos en el referido pagaré.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **a** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 11 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

d).- Se niega librar mandamiento de pago por concepto de seguro por cuanto no se acreditó el pago del mismo de la parte demandante.

e).- Se niega librar mandamiento por las sumas contenidas en las pretensiones 4ª y 6ª de la demanda, por improcedentes.

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepcines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA EL DIA 15 del mes de ABRIL del año **2021,** para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue el título valor original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **MARIA FERNANDA ORREGO LÓPEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

(2)

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
26 MAR 2021 030
Por anotación en Estado No. ___ de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p